

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA PARA LA  
PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
ANDALUCÍA"**

En Sevilla, a **21 de julio de 2017**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D<sup>a</sup>. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y de la técnico del referido Departamento, D<sup>a</sup>. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA  
OFICINA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA"**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, no formula observaciones al citado texto.

Asimismo, se acuerda trasladar la Observación particular recibida del Ayuntamiento de Jun (Granada)."

LA SECRETARIA GENERAL



Teresa Muela Tudela.



D/D<sup>a</sup> María Amparo Siles Martín

Como miembro de la Comisión de Función Pública y Recursos Humanos de la FAMP, propone la siguiente enmienda:

**“DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA”.**

ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
		X	X					

TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).

A la Oficina prevista y regulada en la Introducción o Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto, se Le atribuyen dos funciones diferenciadas:

- A) La propia y específica de investigación de posibles casos concretos, realizando cuando corresponda la propuesta de iniciación de procedimiento sancionador o disciplinario al Órgano competente y llevando a cabo la correspondiente instrucción del expediente en determinados supuestos. Para esta función se prevé que la Oficina actúe de forma independiente..

Dado que se está tramitando a iniciativa del Grupo Parlamentario de Cs, una Proposición de Ley Integral de Lucha Contra la Corrupción y Protección de los Denunciantes y en aras a asegurar que se cumpla el Principio de Jerarquía normativa, consideramos necesario que se añada y se regule con claridad la **RELACIÓN COMPETENCIAL, DE COORDINACIÓN, JERÁRQUICA, ORGÁNICA Y FUNCIONAL**, de la **AUTORIDAD INDEPENDIENTE de integridad pública, ente de derecho público de ÁMBITO NACIONAL Y CON PLENA INDEPENDENCIA ORGÁNICA Y FUNCIONAL**, prevista y regulada en la **PROPOSICIÓN DE LEY INTEGRAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES DE C'S y la OFICINA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN**, prevista y regulada en el **PROYECTO DE DECRETO**.

- B) Función de Prevención. Se prevé que actúe de forma coordinada con otros Órganos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Desde Cs, entendemos que se ha añadir también para esta segunda función, la **COORDINACIÓN con la AUTORIDAD INDEPENDIENTE prevista en la PROPOSICIÓN DE LEY INTEGRAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL de Cs, y en COOPERACIÓN con otras Administraciones, también la ESTATAL, con la creación de dicha AUTORIDAD.**

JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)

El GRUPO PARLAMENTARIO DE CIUDADANOS, registró el día 15 de Septiembre de 2016 una PROPOSICIÓN DE LEY INTEGRAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES, respaldada por el Congreso el día 21 de Febrero de 2017.

En la Proposición de Ley de Cs, se prevé la creación de una AUTORIDAD

INDEPENDIENTE DE INTEGRIDAD PÚBLICA. Ente de derecho público de ÁMBITO NACIONAL y con PLENA INDEPENDENCIA ORGÁNICA Y FUNCIONAL que sustituye a la Oficina de Conflictos de Intereses.

La Constitución Española, en su Art. 9.3 garantiza el principio de jerarquía normativa, este principio vital de importancia en el que una norma de rango inferior, en este caso el Proyecto de Decreto, no puede ir contra lo dispuesto en otra que tenga rango superior, el Proyecto de Ley Integral de Lucha contra la Corrupción y Protección de os denunciadores de Cs.

Entendemos que ante dos regulaciones, una estatal y otra autonómica de dos figuras similares:

- a) Podría verse vulnerado este principio, si no se establece con claridad el tipo de relación jerárquica, orgánica, funcional, competencial y de coordinación que se establecen entre las figuras previstas en el proyecto de ley (la autoridad independiente), y la del proyecto de decreto (la oficina para la prevención de la corrupción).
- b) Ambas figuras se podrían solapar y llegar a confundir, o incluso realizar las mismas funciones, produciéndose una situación de Administración ineficaz e ineficiente, y lo que todos deseamos es tener Administraciones productivas, eficientes y eficaces.

En Granada a 13 de Julio de 2017

UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.

Firma de la persona proponente:

Sello de la Corporación

